

**PÓLIZA 1460 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA).
LIBRO DE REGISTRO 1 (UNO).**

**BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE Y MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS
POTOSÍ.**

CONTRATO DE CRÉDITO.

CUARTO TESTIMONIO.



PÓLIZA MIL CUATROCIENTOS SESENTA.

LIBRO DE REGISTRO NÚMERO UNO.

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos, a diez de febrero de dos mil veinte, Yo, **MARCELO DEL CASTILLO LAFUENTE**, Corredor Público número siete en ejercicio en la plaza del Estado de San Luis Potosí, actuando en mi carácter de fedatario público con fundamento en los artículos seis, fracción quinta y dieciocho de la Ley Federal de Correduría Pública, así como cincuenta y tres del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública y demás relativos, **HAGO CONSTAR**, el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO**, que celebran:

I.- Por una primera parte **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su apoderado, el señor Licenciado **Arturo Herbert Alfaro** identificado con credencial de elector número IDMEX1141320345 (IDMEX, uno, uno, cuatro, uno, tres, dos, cero, tres, cuatro, cinco); en su carácter de **"Acreditante"**, a quien en el presente contrato se le denominará como **"Bansi"**.

II.- Por una segunda parte el **MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ**, representado por conducto de su Presidente Municipal, el señor **Adrián Esper Cárdenas** identificado con credencial de elector número 0323078098162 (cero, tres, dos, tres, cero, siete, ocho, cero, nueve, ocho, uno, seis, dos); el Secretario del Ayuntamiento, el señor **Rene Oyarvide Ibarra** identificado con credencial de elector número 0313077806259 (cero, tres, uno, tres, cero, siete, siete, ocho, cero, seis, dos, cinco, nueve), la Tesorera Municipal, la señora **Laura Patricia Gonzalez Alvarado** identificada con credencial de elector número 0310034128102 (cero, tres, uno, cero, cero, tres, cuatro, uno, dos, ocho, uno, cero, dos), y su Primer Sindico Propietario, el señor **Alejandro Gonzalez Duque** identificado con credencial de elector IDMEX1200877014 (IDMEX, uno, dos, cero, cero, ocho siete, siete, cero, uno, cuatro), en su carácter de **"Acreditado"**, a quien en el presente contrato se le denominará como el **"Municipio"**.

Quienes manifiestan que el objeto de su comparecencia es celebrar el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO**, mismo que sujetan a las siguientes, definiciones, declaraciones y cláusulas:

DEFINICIONES:

Este capítulo de definiciones forma parte integral del presente contrato y contiene obligaciones para las partes, quienes convienen que para los propósitos del presente contrato y sin perjuicio de la definición de otros términos a lo largo del presente Contrato, las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán el significado que se indica, siempre y cuando éstas se encuentren entrecomilladas o en negritas, y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado:

"Acreditado", es el "Municipio" representado por su "Ayuntamiento".

"BANSI" o "Acreditante", es la sociedad denominada **Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado **Arturo Herbert Alfaro**, como parte acreditante.

"Autorización" o "Autorizaciones", se refiere los documentos descritos en el capítulo de antecedentes del presente contrato.

"Ayuntamiento", se refiere al Honorable Ayuntamiento Constitucional del "Municipio", representado en este acto por los señores **Adrián Esper Cárdenas, Rene Oyarvide Ibarra, Laura Patricia Gonzalez Alvarado y Alejandro Gonzalez Duque**, en sus caracteres de Presidente, Secretario, Tesorera Municipal y Primer Sindico Propietario, respectivamente.

"Crédito" o "Crédito Bansi" se refiere al presente "Contrato" de apertura de crédito simple (quirografario) que documenta la apertura de un financiamiento a favor del "Municipio" hasta por la cantidad de **\$39'000,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, al término del "Plazo del Crédito Bansi", cuyo destino será para cubrir "Necesidades de Corto Plazo", en términos de

Cotejado



artículo 31 treinta y uno primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las "Partes" acuerdan que ésta definición también comprenderá los futuros convenios modificatorios o adendum o adendas.

"Contrato", se refiere al presente contrato de crédito simple quirografario a que se hace referencia en el proemio.

"Cuenta Bancaria del Municipio", es la cuenta aperturada con motivo del presente "Crédito Bansi" a la que le corresponde la cuenta de cheques número **00098289712 (cero, cero, cero, nueve, ocho, dos, ocho, nueve, siete, uno, dos)** y con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) **060320000982897129 (cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero, cero, nueve, ocho, dos, ocho, nueve, siete, uno, dos, nueve)** aperturada en "BANSI", o bien cualquier otra(s) cuenta(s) que tenga aperturada(s) el "Municipio" en Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en la(s) cual(es) se depositarán los recursos para efectuar los pagos correspondientes.

"Domicilio Bansi", se refiere a las oficinas de "Bansi" ubicadas en Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), Colonia Polanco, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, México, Código Postal 78220 (setenta y ocho mil doscientos veinte).

"Domicilio del Municipio", se refiere a las oficinas del "Municipio" o el "Acreditado" ubicadas en Calle Palacio Municipal sin número, Colonia Ciudad Valles Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, Código Postal 79000 (setenta y nueve mil).

"Estado", se refiere al Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

"Fecha de Celebración", se refiere a la fecha en que las "Partes" celebran el presente contrato y que para efectos del mismo será la que se refiere en la cláusula vigésima sexta siguiente.

"Fecha de Pago de la Primera Amortización", se refiere a la obligación a cargo del "Municipio" de efectuar el primer pago del "Total de las Amortizaciones", la que se deberá efectuar el día **10 (diez) de marzo de 2020 (dos mil veinte)**, para el caso de que la expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para el mes calendario indicado, el "Municipio", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.

"Fecha de liquidación de la obligación a corto plazo (QUIROGRAFARIA)", se refiere a la obligación a cargo del "Municipio" de efectuar el último pago del "Total de las Amortizaciones", que deberá efectuar a más tardar el **8 (ocho) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno)**.

"Fecha Limite de Disposición", es el día limite en la cual el "Municipio" podrá disponer de los recursos que al amparo del "Crédito Bansi" se ponen a disposición de éste, para efectos del presente contrato es el día **9 (nueve) de marzo de 2020 (dos mil veinte)**, en el caso de que esta fecha fuera inhábil bancario, se entenderá que es el día hábil inmediato anterior a dicha fecha.

"Fechas de Pago de intereses", es la obligación a cargo del "Acreditado" de efectuar el pago de intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios; para efectos del presente contrato serán los días **10 (diez)** de cada mes, (con excepción de la última amortización la cual deberá cobrarse el día **8 (ocho) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno)**, en el caso que alguno(s) día(s) fuese(n) inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Acreditado" se obliga a efectuar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.

"Fechas de pago de las amortizaciones", son las fechas en las cuales el "Municipio" deberá efectuar el pago de cada una de las amortizaciones mensuales del "Total de las Amortizaciones", la(s) que deberá efectuar precisamente los días **10 (diez)** de cada mes, (con excepción de la última amortización la cual deberá cobrarse el día **8 (ocho) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno)**, siendo el primer pago en la "Fecha de Pago de la Primera Amortización", y el último precisamente en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria", en el caso que alguno(s) día(s) de pago fuese(n) un día inhábil bancario o no existiese para alguno



de los meses calendario, el "Municipio", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento, excepto por la última "Amortización", que deberá efectuarse a más tardar en la "Fecha de liquidación de la obligación a corto plazo (QUIROGRAFARIA)".

"IVA", es el Impuesto al Valor Agregado.

"Ley de deuda pública", se refiere a la Ley de Deuda Pública para el Estado de San Luis Potosí.

"Ley de disciplina financiera", se refiere a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o cualquier otra que la sustituya.

"Municipio" es el Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

"Necesidades de corto plazo", son insuficiencias de liquidez de carácter temporal, a las que se refiere el primer párrafo del artículo 31 (treinta y uno) de la "Ley de Disciplina Financiera".

"Partes", se refiere de manera conjunta al "Municipio", representado en este acto por su "Ayuntamiento" y "Bansi".

"Plazo del Crédito Bansi", se refiere al plazo de hasta 365 trescientos sesenta y cinco días naturales, contado a partir de la "Fecha de Celebración" del presente "Contrato", sin rebasar la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo (QUIROGRAFARIA)".

"Registro Estatal", es el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a cargo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría de Finanzas.

"Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios", se refiere al registro para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los Entes Públicos, que está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) o el organismo o registro que en su caso lo remplace o sustituya.

"Reglamento", es el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

"TIE", es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco de México, publicada en el diario oficial con fecha 2 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables.

"Total de las amortizaciones", significan el número de amortizaciones mensuales sucesivas y consecutivas de capital que para cada disposición se pacten en el pagaré correspondiente, en la forma y términos pactados en el presente en la cláusula sexta del presente contrato de "Crédito Bansi". Lo anterior sin perjuicio del pago correspondiente a intereses.

REGLAS DE INTERPRETACIÓN. - En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

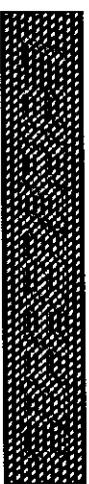
a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato;

c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

Cotejado



- e) En los términos que contengan la preposición "de", podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada";
- f) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- h) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;
- i) Los derechos de "BANSI" se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y
- j) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.
- k) Con la referencia a las Partes, se entienden comprendidas cada una de las que intervienen en el presente Contrato.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, celebrada el día 21 veintiuno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se aprueba al Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, para que se contrate un crédito de hasta **\$39'000,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)** del cual se transcribe en su parte conducente lo siguiente:

"...**ORDEN DEL DIA.- ...VIII.-** Propuesta y en su caso aprobación de la solicitud que formula la C.P. LAURA PATRICIA GONZALEZ ALVARADO, para que se autorice la solicitud de una línea de crédito con la Institución que ofrezca las mejores condiciones de financiamiento, mismos que serán pagados por medio de Recursos propios del Municipio, los cuales serán utilizados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como de insuficiencias de liquidez de carácter temporal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.- ... **OCTAVO PUNTO.-** Propuesta y en su caso aprobación de la solicitud que formula la C.P. LAURA PATRICIA GONZALEZ ALVARADO, para que se autorice la solicitud de una línea de crédito con la Institución que ofrezca las mejores condiciones de financiamiento, mismos que serán pagados por medio de Recursos propios del Municipio, los cuales serán utilizados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como de insuficiencias de liquidez de carácter temporal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.- ...A continuación, la Tesorera Municipal LAURA PATRICIA GONZÁLEZ ALVARADO expone: buenas tardes a todos los integrantes del cabildo, me permito solicitarles que sea sometido y en su caso discusión y aprobación la autorización de la solicitud de una línea de crédito, este es un crédito a corto plazo, el cual no va a exceder el 6% del presupuesto de ingresos que tenemos aprobado, se haría con la institución bancaria que ofrezca el mejor financiamiento y el cual va a ser pagado con los recursos propios del municipio, sería por un periodo de 12 meses o 365 días y el cual va a ser utilizado como lo menciono el Secretario para cubrir necesidades que tengamos de liquidez a corto plazo esto es de acuerdo a lo establecido a la ley de disciplina financiera en el artículo 30 y 31 como se estipulo en el oficio que se les hizo llegar, realmente ahorita tenemos muchos recortes, a partir de ahorita del mes de noviembre ya tenemos un ajuste cuatrimestral que nos están haciendo, entonces vamos a vernos en la necesidad y como dicen nunca hemos solicitado uno, otras administraciones desde el inicio lo pide, de hecho no quiere decir que vayamos a utilizar el monto que tenemos autorizado que es el 6% sería hasta por el momento que se requiera nada más.-



Por lo que, el Secretario del H. Ayuntamiento RENÉ OYARVIDE IBARRA, manifiesta: someto a consideración de los presentes la Propuesta y en su caso aprobación de la solicitud que formula la C.P. LAURA PATRICIA GONZALEZ ALVARAÑO, para que se autorice la solicitud de una línea de crédito con la Institución que ofrezca las mejores condiciones de financiamiento, mismos que serán pagadas por medio de Recursos propios del Municipio, los cuales serán utilizados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como de insuficiencias de liquidez de carácter temporal de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, favor de levantar su mano los miembros de cabildo que estén **por la afirmativa**, ADRIAN ESPER CARDENAS, Presidente Municipal; MA. DEL SOCORRO CALOERÓN JÚAREZ, Regidora Constitucional; ALEJANDRA ALTAMIRANO RODRIGUEZ, Síndico Municipal; ÁNGEL IVAN ORTEGA HERRERA, Regidor Constitucional; ESMERALDA ZAMORA CASTILLO, Regidora Constitucional; NESTOR ALEJANDRO RIVERA AGUILERA, Regidor Constitucional; MANUEL VALDÉS PEÑA, Regidor Constitucional; SERAFÍN CASTILLO CHÁVEZ, Regidor Constitucional; ANDRES SANCHEZ MONTEMAYOR, Regidor Constitucional; MARCO ANTONIO CONOE PÉREZ, Regidor Constitucional, JOSÉ GUADALUPE CONTRERAS PÉREZ, Regidor Constitucional; DULCE MELISSA DEL CUETO REDONDO, Regidora Constitucional; IGNACIO VICENTE HERNÁNDEZ, Regidor Constitucional; IRMA HERNANDEZ MEDINA, Regidora Constitucional., **Catorce (14) votos**, quienes estén **por la negativa, Cero (0) votos**, quienes **se abstengan, Cero (0) voto**, se aprueba por **MAYORIA...**"

Dicho documento doy fe tener a la vista, mismo que se agrega en copia cotejada al archivo de la correduría pública a mi cargo y otros tantos a los testimonios que de este instrumento público se expidan. -----

SEGUNDO.- Que con fecha 12 doce de diciembre de 2019 dos mil diecinueve se emitieron diversos oficios invitando a diversas instituciones bancarias a participar en el proceso competitivo para la contratación de financiamiento a corto plazo hasta por la cantidad de **\$39'000,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, mediante la cual el "Municipio" invitó a participar, entre otros a "Bansi" en el proceso competitivo cuyo destino sería exclusivamente cubrir "Necesidades de corto plazo" conforme a la "Ley de Disciplina Financiera". -----

Dichos documentos doy fe tener a la vista, mismo que se agrega en copia cotejada al archivo de la correduría pública a mi cargo y otros tantos a los testimonios que de este instrumento público se expidan. -----

TERCERO.- Que con fecha 19 diecinueve de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve) en atención a las invitaciones del proceso competitivo anteriormente mencionado, las instituciones bancarias hicieron llegar al "Municipio" negativas de participación o propuestas de financiamiento en firme y con carácter irrevocable, así como los principales términos y condiciones de las mismas. -----

Dichos documentos doy fe tener a la vista, mismo que se agrega en copia cotejada al archivo de la correduría pública a mi cargo y otros tantos a los testimonios que de este instrumento público se expidan. -----

CUARTO. Con fecha 20 veinte de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, el "Municipio" emitió acta de fallo del proceso competitivo, por la que declaró como ganador a "Bansi" para el otorgamiento del "Crédito" que se formaliza en este "Contrato" (el "Acta de Fallo"). -----

Dicho documento doy fe tener a la vista, mismo que se agrega en copia cotejada al archivo de la correduría pública a mi cargo y otros tantos a los testimonios que de este instrumento público se expidan. -----

DECLARACIONES

I.- Declara el "Municipio", bajo protesta de conducirse con verdad, por conducto de su Honorable Ayuntamiento Constitucional, representado por conducto de los señores **Adrián Esper Cárdenas, Rene Oyarvide Ibarra, Laura Patricia Gonzalez Alvarado y Alejandro Gonzalez Duque** en sus caracteres de Presidente, Secretario, Tesorera Municipal y Primer Síndico Propietario respectivamente, bajo protesta de conducirse con verdad, que: -----

Cotejado



- a).- Que tienen conocimiento de que la información financiera contable y legal que ha presentado a "BANSÍ" para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito, por lo cual manifiestan que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este Instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente. -----
- b).- El "Municipio", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el artículo 115 ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2° segundo y 5° quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como por los artículos 2° segundo, 3° tercero y 6° sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.-----
- c).- Se encuentran debidamente facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 setenta, 75 setenta y cinco, 78 setenta y ocho y 81 ochenta y uno de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como lo dispuesto por el Artículo 13 trece de la Ley De Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás correlativos y aplicables. -----
- d).- El "Municipio" está representado por el Presidente, Secretario, Tesorera Municipal y Primer Sindico Propietario, quienes acreditan dicha personalidad con los documentos que se describen en el apartado relativo al capítulo de personalidad del presente instrumento. -----
- e).- Que el "Municipio" de conformidad con el artículo 26 veintiséis penúltimo párrafo, 30 treinta y 31 treinta y uno de la "LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA", implementó un proceso competitivo con al menos dos instituciones financieras, para contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la legislatura local, en las que se cumplan en todo momento, que: (i) el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo no exceda del 6% seis por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del "Municipio", sin incluir financiamiento neto durante el presente ejercicio fiscal; (ii) las obligaciones a corto plazo deberán quedar totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la actual administración, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses; (iii) las obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y; (iv) deberán ser inscritas en el "Registro". -----
- f).- A efecto de instrumentar el proceso competitivo conforme a lo anterior, mediante diversos oficios de fecha 12 doce de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se invitó a diversas instituciones financieras a participar en el Proceso Competitivo, entre las que se encuentran **BANCD DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA y BANSÍ, SDCIEDAD ANÓNIMA**, a participar en el proceso competitivo para un financiamiento a corto plazo (quirografario), por un importe de hasta **\$39'000,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVDS, MONEDA NACIONAL)**, la invitación se expidió en los términos de lo previsto por el artículo 30 treinta y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; para lo cual a más tardar el día 19 diecinueve de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, tenían que presentar su oferta en firme y en sobre cerrado, o en su caso, presentar negativa por escrito a participar en el proceso competitivo. -----
- g).- Con fecha 19 diecinueve de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en atención a la invitación del proceso competitivo anteriormente mencionado, las instituciones bancarias hicieron llegar al Municipio negativas de participación o propuestas de financiamiento en firme y con carácter irrevocable, así como los principales terminos y condiciones de las mismas. -----
- h).- En cumplimiento al cuarto párrafo del artículo 26 (veintiséis) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se examinaron las propuestas y se realizó un análisis de las mismas, conforme a lo establecido en la fracción IV (cuatro romano) del artículo 26 (veintiséis) la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que derivado del análisis anterior, con fecha **20 veinte de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, mediante documento denominado "**ACTA DE FALLO DEL**



PROCESO COMPETITIVO", del Proceso Competitivo para la Contratación de Crédito de Corto Plazo por un Monto de \$39'000,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), la tesorera municipal, emitió un fallo en favor de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, ya que su propuesta resulto ser la mejor opción para concretar el financiamiento objeto del proceso competitivo. -----

i).- Por lo que en virtud de todo lo antes declarado, el presente financiamiento se ajusta a lo establecido en los artículos 30 treinta y 31 treinta y uno y demás correlativos y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 25 (veinticinco) y 28 (veintiocho) y demás correlativos y aplicables del "Reglamento", artículos 30 treinta y 31 treinta y uno demás correlativos y aplicables de la Ley De Deuda Pública Del Estado y Municipios De San Luis Potosí -----

j).- Que la celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del "Municipio", exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios, y (iii) que dichos actos y procedimientos de autorización no han sido cambiados, revocados o modificados de ninguna manera. -----

k).- Cumple con los extremos de lo dispuesto por el artículo 15 (quince) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. -----

l).- En términos del artículo 30 (treinta) de la "Ley de Disciplina Financiera", el saldo insoluto total del presente crédito, así como de las obligaciones a corto plazo, vigentes, a cargo del "Municipio" no exceden del porcentaje indicado en dicho dispositivo legal; mismas que a la fecha, se encuentran inscritas en términos de la fracción tercera del artículo 28 (veintiocho) del "Reglamento". -----

m).- Que los actos jurídicos, "Autorizaciones", facultades y procedimientos para la autorización y contratación del presente crédito, mismos que se describen a lo largo del presente contrato, no han sido disminuidos, modificados o revocados, por lo que conservan íntegramente su valor, fuerza y eficacia jurídica. -----

n).- Los gastos y costos relacionados con la contratación del presente contrato, no se encuentra dentro de los supuestos previstos por el artículo 27 (veintisiete) del "Reglamento". -----

o).- Que los recursos para efectuar los pagos correspondientes son de procedencia lícita, para lo que manifiesta su conformidad en que "Bansi" se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a las autoridades competentes, la información que le requieran. -----

p).- En razón de lo anterior, le está solicitando a "Bansi", el otorgamiento del "Crédito Bansi". -----

II.- Declara la señora **Laura Patricia Gonzalez Alvarado**, en su carácter de Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, bajo protesta de conducirse con verdad, que: -----

i.- Para los efectos del artículo 26 (veintiséis), primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios, confirmo por medio de la presente declaración, que el "Crédito Bansi" fue celebrado en las mejores condiciones del mercado. -----

ii.- De conformidad con el artículo 28 (veintiocho) fracción III (tercera) del "Reglamento", se encuentran registradas todas las obligaciones a corto plazo vigentes del "Municipio". -----

iii.- Que el "Ayuntamiento" dio cabal cumplimiento con todas las normas aplicables para la autorización del empréstito que aquí se formaliza, especialmente las derivadas de la "Ley de Deuda Pública" y la "Ley de Disciplina Financiera", fundamentalmente con lo dispuesto por los artículos 30 (treinta) y 31 (treinta y uno) de este último dispositivo legal. -----

iv.- Los gastos y costos relacionados con la contratación del presente contrato, no se encuentran dentro de los supuestos previstos por el artículo 27 (veintisiete) del "Reglamento". -----

III.- Declara Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado **Arturo Herbert Alfaro**, que: -----

Cotejado

--- a).- Es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30 (veintinueve, guion, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco (actualmente folio mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro), con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente.-----

--- b).- Que su representante, el señor Licenciado Arturo Herbert Alfaro cuenta con las facultades para comparecer en su representación, las cuales no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas a esta fecha, acreditando lo anterior con escritura pública número 10,005 (diez mil cinco), tomo 48 (cuarenta y ocho), libro 7 (siete), otorgada con fecha 20 (veinte) de mayo de 2015 (dos mil quince), ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, inscrito el testimonio respectivo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil electrónico 774 (setecientos setenta y cuatro) de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, en la que se hizo constar el otorgamiento de poderes y designación de Delegados Fiduciarios, por parte de **Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, representada en ese acto por el señor Jorge de Jesús Montes Guerra, en su doble carácter de Director y Apoderado General, otorgándosele, entre otros, al señor **Arturo Herbert Alfaro**, poder General para Actos de Administración Limitado, así como la designación de delegado fiduciario con las siguientes facultades:; pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, operaciones financieras y títulos de crédito, general cambiario, y sustitución y otorgamiento de poderes, el cual fue otorgado para representante legal de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, los cuales son bastantes, cumplidos y suficientes para la celebración de este acto.

--- c).- Con base a las anteriores declaraciones, está anuente en otorgarle al "**Municipio**", el "**Crédito Bansi**" bajo la forma de **APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO)** por la cantidad de hasta **\$39'000,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, cuyo destino será para cubrir "**Necesidades de Corto Plazo**".-----

--- IV.- Declaran las partes que:-----

--- a).- Recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente instrumento, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarlas.-----

--- b).- Es su voluntad celebrar el presente **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO)**, mismo que se procederá a formalizar en este instrumento.-----

--- c).- Al momento de la celebración del presente contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y, además, estar en perfecta capacidad para contratar.-----

--- d).- Las partes convienen en que los diversos actos jurídicos descritos a lo largo del contrato, se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, los cuales en este acto ratifican en todas sus partes.-----

--- e).- La obligación quirografaria a corto plazo que por medio del presente contrato se formaliza se contrata en términos de los dispuesto por los artículos 30 (treinta), 31 (treinta y uno), 32 (treinta y dos), demás relativos y aplicables de la "**Ley de Disciplina Financiera**", especialmente a la fracción tercera del expresado artículo 30 (treinta).-----

--- Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes:-----



CLÁUSULAS

PRIMERA.- IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO.- "BANSI", representada por conducto de su Apoderado, el señor Arturo Herbert Alfaro, abre en este acto al "Municipio", quien acepta, un **CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO)**, hasta por la cantidad de **\$39'000,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, cuyo importe lo destinará para cubrir "Necesidades de Corto Plazo".

SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.- El "Municipio" podrá disponer del crédito abierto en una o varias disposiciones hasta por el monto señalado en la cláusula primera del presente contrato dentro de la "Fecha Límite de Disposición", mediante la entrega de uno o varios pagarés suscritos por el mismo "Municipio" a la orden de "BANSI", con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas y cada una de las condiciones previas para la disposición del presente crédito previstas más adelante en esta misma cláusula.

a).- "BANSI", podrá dejar de suministrar los fondos del crédito que en este instrumento se abre al "Municipio", si no le consta que éstos han de invertirse precisamente en el objeto indicado en la cláusula Primera de este contrato.

b).- En los términos del artículo 25 (veinticinco), fracción I primera, inciso b (letra b) del "Reglamento", el título de crédito por medio del cual se disponga del presente crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito Mexicanas que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

c).- El o los pagarés de que se trate son de tipo causal, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizada la disposición del presente crédito, pero podrá ser descontado por "BANSI", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta el "Municipio".

CONDICIONES ESPECIALES:

1 (uno).- No se requiere las autorizaciones de la legislatura local siempre y cuando cumpla con los siguientes puntos:

a) En todo momento el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, durante el ejercicio fiscal correspondiente. (Artículo 30 treinta de la Ley de Disciplina Financiera).

b) El plazo de vencimiento de esta línea no podrá ir más allá de 3 tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, que termina el 30 (treinta) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), debiendo estar en cero la deuda el 30 (treinta) de junio de 2021 dos mil veintiuno. (Artículo 30 treinta Ley de disciplina financiera).

c) Ser inscrito en el Registro Público Único (Artículo 30 treinta Ley de disciplina financiera). La solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un periodo no mayor de 30 treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación (Artículo 53 cincuenta y tres de la Ley de Disciplina Financiera).

d) Previo a la contratación, se deberá contar con el fallo positivo a favor de Bansi, especificando el monto asignado por parte del proceso competitivo que le corresponda. (Artículo 26 veintiséis de la Ley de Disciplina Financiera).

2 (dos).- Previamente a la contratación, Jurídico deberá validar que Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, cuenta con las autorizaciones del Poder Legislativo, del Cabildo o de la autoridad que corresponda.

3 (tres).- Previamente a la disposición se deberá contar con el registro de empréstitos y obligaciones del Estado de San Luis Potosí. (Artículo 51 cincuenta y uno, fracción V cinco romano de la Ley de Disciplina Financiera). El

Cotejado

Área de Negocios solicita se le permita disponer y se otorguen 20 veinte días para contar con el registro correspondiente.-----

-- **4 (cuatro).**- Previo a la disposición, el Tesorero del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, deberá entregar carta declaratoria donde mencione que con la disposición de este crédito no rebasa el tope máximo del 6% seis por ciento de los ingresos aprobados en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 dos mil diecinueve. -----
Dicho documento deberá proporcionarlo el área de negocios a contraloría debiendo integrarlo al expediente de crédito. -----

-- **5 (cinco).**- Documento que fundamente que el crédito está dentro del Techo de Financiamiento Neto permitido al ente público, conforme a la publicación hecha por la Secretaría sobre los indicadores que comprende el sistema de alertas de los entes públicos al que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (CUB Anexo 11 once, punto número 13 trece).-----
Deberá proporcionar el Analista con el soporte de dicho cálculo y visto bueno de la dirección de crédito. -----

-- **CONDICIONES POSTERIORES A LA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO:** -----

-- I.- De conformidad con el artículo 53 (cincuenta y tres) de la "**Ley de Disciplina Financiera**", el "**Municipio**" se obliga a entregar a "**BANSI**" dentro de un plazo de **30 (treinta)** días naturales posteriores a la contratación del presente crédito, la constancia o certificación de que el "**Crédito Bansi**" está debidamente inscrito en el "**Registro**".-----

-- II.- En este acto el "**Municipio**" autoriza e instruye a "**BANSI**" para que de los recursos existentes en la cuenta de cheques número **00098289712 (cero, cero, cero, nueve, ocho, dos, ocho, nueve, siete, uno, dos)** y con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) **060320000982897129 (cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero, cero, nueve, ocho, dos, ocho, nueve, siete, uno, dos, nueve)**, que tiene abierta en "**BANSI**", así como en alguna otra cuentas de cheques que también tenga abierta en "**BANSI**"; efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio, los pagos correspondientes al pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones).-----

-- **TERCERA.- COMISIONES.**- El "**Municipio**" se obliga a pagar a **BANSI** sin necesidad de previo requerimiento o cobro previo, en las oficinas de la misma, ubicadas en Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), Colonia Polanco, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, código postal 78220 (setenta y ocho mil doscientos veinte) o en el de la sucursal de "**BANSI**" en donde se operó este crédito: -----

-- a).- **Comisión por apertura de crédito**, equivalente al **2.00% (dos punto cero cero por ciento)** más el "**IVA**", sobre el importe total del "**Crédito Bansi**", pagadera al momento de la primera disposición que haga del mismo "**Municipio**".-----

-- El "**Municipio**" expresamente autoriza a "**BANSI**" para hacer el cargo derivado de las comisiones pactadas en esta cláusula en la(s) cuenta(s) de cheques que el "**Municipio**" tiene abierta(s) en "**BANSI**", en el caso que las cantidades existentes en dichas cuentas no sean suficientes para pagar las comisiones a las que se refieren en esta cláusula, el "**Municipio**" autoriza a "**BANSI**" para que las efectúe de manera mensual hasta que queden totalmente pagadas.-----

-- **CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS Y TASAS.**- El "**Municipio**" se obliga a pagar a "**BANSI**", por mensualidades vencidas, precisamente en las "**Fechas de Pago de Intereses**", intereses ordinarios que se calcularán de acuerdo a una tasa anual que se aplicará a los saldos insolutos de la suerte principal. Dicha tasa anual se determinará de conformidad con lo siguiente:-----

-- I.- **TASA DE REFERENCIA.** - La tasa anual de intereses ordinarios se compone de, una tasa de referencia a la cual, se le agregan puntos porcentuales, conforme se consigna en el párrafo II (segundo) siguiente y que para el caso del presente contrato, la tasa de referencia es la "**TIE**".-----



Correduría Pública

Lic. Marcelo del Castillo Lafuente

7

7

La referida "TIE", a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 1 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco de México, publicada en el diario oficial con fecha 2 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables. -----

II.- TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.- La Tasa Anual que se obtenga de adicionar **2.50 (dos punto cincuenta) puntos porcentuales**, a la "TIE", tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada periodo del mes cuyos intereses se están liquidando. -----

Cabe señalar, que los intereses ordinarios, y en su caso los moratorios, serán calculados sobre la base de un año de 360 trescientos sesenta días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente. -----

III.- TASA DE REFERENCIA SUSTITUTA.- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIE" y proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, esta nueva tasa será la Tasa de Referencia con la cual se cuantificarán los intereses de este crédito, tomando el lugar de la "TIE" y siguiendo el procedimiento previsto en los incisos I uno y II dos que anteceden. -----

En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIE" y no proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, se aplicará en sustitución de la "TIE", la tasa de referencia en el orden que a continuación se indica: -----

a).- Se multiplicará por **1.45** (uno punto cuarenta y cinco), la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 veintiocho días ó 27 veintisiete ó 29 veintinueve días, según el caso, en colocación primaria, de acuerdo al promedio aritmético de las últimas publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en periódicos de amplia circulación nacional, durante el período mensual correspondiente. -----

b).- El resultado de multiplicar por **1.60** uno punto sesenta, la última estimación del Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en moneda nacional (CCP), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el período mensual correspondiente. -----

Los intereses ordinarios no cubiertos en la fecha de pago, causaran intereses (intereses penales) conforme lo establecido en la cláusula quinta siguiente. -----

QUINTA.- INTERESES MORATORIOS.- En caso de mora en el pago puntual de una o más de las amortizaciones del crédito, gastos o comisiones, se generarán intereses moratorios, que deberá pagar el "**Municipio**", a "**Bansi**", desde la fecha de su vencimiento y hasta que quede íntegra y totalmente pagado dicho adeudo a la tasa anual que resulte de multiplicar la tasa ordinaria vigente a la fecha en que ocurra la mora por **2 (dos)**, conviniendo las partes que los intereses moratorios varíen en cada ocasión en que se modifique la tasa ordinaria durante el periodo en que dure la mora y hasta el pago total del crédito. -----

SEXTA.- PLAZO Y PAGO DE SUERTE PRINCIPAL.- El "**Municipio**" se obliga a tener totalmente pagado a "**Bansi**", en las oficinas de éste último ubicadas en el "**Domicilio Bansí**", sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el importe del crédito más los intereses y comisiones que llegaran a generarse en términos de presente contrato en el "**Plazo del crédito Bansí**", lo anterior mediante el pago del "**Total de las Amortizaciones**", que se pacten en el pagaré que documenta cada disposición que del "**Crédito Bansí**" se realice. -----

Obligándose el "**Municipio**" a efectuar el pago mensual de las amortizaciones, precisamente en las "**Fechas de Pago de las Amortizaciones**", debiendo quedar totalmente pagado el presente contrato de crédito, así como sus intereses, comisiones y demás obligaciones derivadas del mismo, precisamente en la "**Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria**". -----

En las cantidades señaladas anteriormente no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se estipulan o se generen en los términos del presente contrato, por lo que el "**Municipio**" deberá de cubrirlos a "**Bansi**", de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente instrumento. -----

Cotejado

-- En caso de que las "Fechas de Pago de Intereses" o "Fechas de Pago de las Amortizaciones" señaladas anteriormente fueran un día inhábil bancario, el "Municipio" se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----

-- **SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.-** El "Municipio" podrá pagar parcial o totalmente el importe de las cantidades de que haya dispuesto, al amparo del presente contrato de crédito, antes de su vencimiento, sin penalidad o comisión alguna, acordando las partes que dichos pagos parciales anticipados serán aplicados a la amortización del crédito y sus accesorios en la forma que "BANSI" determine, acordando asimismo, que si tales pagos fueran aplicados total o parcialmente a capital, deberá entenderse que "BANSI" hace reserva expresa de los intereses correspondientes. -----

-- Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que "BANSI" determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que "BANSI" hace reserva expresa de los intereses correspondientes. -----

-- **OCTAVA.- DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.-** El "Municipio" se obliga a pagar a "BANSI" el presente contrato de crédito quirografario, en la forma y términos establecidos en las cláusulas cuarta y sexta de este contrato, antes de las 13:00 (trece, dos puntos, cero, cero) trece horas (hora de la ciudad de México, Distrito Federal) en las "Fechas de Pago de Intereses" y "Fechas de Pago de las Amortizaciones", por lo que el "Municipio" se obliga a tener recursos suficientes en la "Cuenta Bancaria del Municipio" para que "BANSI" proceda a efectuar los cargos que por concepto de capital e intereses correspondan en términos del presente contrato, señalando que dichos recursos serán cualquiera permitidos por la Ley, quedando íntegramente pagado a más tardar en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria". -----

-- El "Municipio" autoriza e instruye a "BANSI", para que de las cantidades recibidas en la "Cuenta Bancaria del Crédito Bansi" o cualquier otra cuenta(s) de cheques que tenga aperturada en Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple se efectúen los que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato. -----

-- No obstante, lo anterior el "Municipio" se encuentra obligado al pago del presente crédito, aún cuando no hubiere recursos en las cuentas antes mencionadas para el pago del crédito o no fuera posible aplicarlos de conformidad con lo antes establecido, obligándose a pagar el crédito con otros recursos. -----

-- **NOVENA.- VIGILANCIA.-** "BANSI", durante todo el tiempo que dure el crédito hasta su pago total podrá designar a un interventor que cuide del exacto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el "Municipio" tales como, ejemplificativa pero no limitativamente, la aplicación de los recursos del presente crédito precisamente al destino pactado en este contrato, en el entendido de que el sueldo y los gastos que "BANSI" autorice al interventor serán cubiertos por el "Municipio", quedando autorizado "BANSI", a cargarlos en la(s) cuenta(s) de dicho "Municipio" tan luego como haga los pagos correspondientes. -----

-- **DÉCIMA.- DESCUENTO.-** Las partes convienen en que "BANSI" estará facultado para endosar o en cualquier forma negociar, ceder, traspasar, descontar o redescantar o afectar en fideicomiso aun antes del vencimiento de este contrato, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato, así como los títulos de crédito mediante los cuales se haya dispuesto del presente crédito, sin perjuicio de la limitación que sobre el particular se estipula en el párrafo tercero de la cláusula segunda de este contrato, teniendo para esos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los títulos de crédito emitidos, sin que por tal concepto deje de tener la obligación de vigilar la inversión de fondos, el "Municipio" estará obligado a dar las facilidades necesarias a "BANSI" o a sus cesionarios para la realización de la vigilancia mencionada en la cláusula anterior. -----

-- **DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FINANCIERAS.-** El "Municipio" se obliga y se compromete a que el monto total del capital contratado en forma directa (monto del presente crédito), no podrá ser mayor al 6% (seis por



iento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto del "Municipio" durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con el artículo 30 (treinta), fracción I (primera), de la "Ley de disciplina financiera".

En caso de incumplir con la obligación anteriormente señalada, "BANSI" podrá dar por vencido anticipadamente el contrato con responsabilidad para el "Municipio".

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.- El "Municipio", acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "BANSI" acuerde por escrito lo contrario, sin perjuicio de las ya establecidas, a las siguientes **OBLIGACIONES DE HACER:**

1 (uno).- Proporcionar a "Bansi" dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente contrato, la cuenta pública autorizada por el Congreso del "Estado", esta deberá incluir: Estado de ingresos y egresos, Balance General debidamente firmados y relaciones analíticas de las principales cuentas.

2 (dos).- Proporcionar a "BANSI" dentro de los 90 noventa días siguientes a la publicación de la autorización de la Ley de Ingresos por el Congreso del "Estado", así como el correspondiente presupuesto de egresos debidamente autorizado por éste, y en su caso las modificaciones realizadas con base en las autorizaciones correspondientes.

3 (tres).- Proporcionar a "BANSI" la información que por escrito le sea requerida en relación con el presente Crédito, así como entregar el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal del "Municipio", en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias y suficientes para la amortización del presente crédito, durante toda la vigencia del "Crédito Bansi".

4 (cuatro).- Notificar a "BANSI" dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del "Municipio" afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera.

5 (cinco).- Notificar a "BANSI" dentro de un plazo que no exceda de 30 (treinta) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier causa de vencimiento anticipado, así como las acciones y medidas que se proponen para subsanar dicha causa.

6 (seis).- Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables en su caso, así como con todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del "Crédito Bansi".

7 (siete).- Proporcionar a "BANSI" la información adicional que le sea requerida.

8 (ocho).- Rembolsar a "BANSI" y mantenerlos a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de abogados) en los que "BANSI" puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier incumplimiento imputable al "Municipio" bajo este contrato.

9 (nueve).- El "Municipio" se obliga a inscribir el presente contrato en el "Registro Estatal", y una vez inscrito, el "Acreditado" deberá entregar a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes en el que conste la anotación o sello o boleta de inscripción correspondiente.

10 (diez).- En un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la "Fecha de Celebración", el "Acreditado" deberá comprobar a satisfacción de "Bansi" que el presente contrato se encuentra presentado en el "Registro Público Único" para su inscripción y una vez inscrito, el "Acreditado" deberá entregar a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes en el que conste la anotación o sello o boleta de inscripción correspondiente.

11 (once).- El "Municipio" se obliga a que el monto total del capital contratado en forma directa (monto del presente crédito), no podrá ser mayor al 6% seis por ciento de los ingresos totales aprobados en su Ley de

Cotejado

Ingresos, sin incluir el financiamiento neto del "Municipio" durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la fracción primera del artículo 30 treinta de la "Ley de Disciplina Financiera".-----

-- En caso de incumplimiento a las obligaciones de hacer referidas en los puntos 1 uno y 2 dos que anteceden, "Bansi" lo comunicará al "Municipio", quien se obligará a dar cumplimiento de inmediato a dichas obligaciones, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga, y "Bansi" dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso podrá autorizar una extensión del plazo que no excederá de 60 sesenta días naturales para su cumplimiento. -----

-- El "Municipio", acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "BANSI" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes **OBLIGACIONES DE NO HACER**: -----

-- **1 (uno)**.- Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o incompletos a "BANSI".

-- **2 (dos)**.- Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado unilateralmente el contrato. -----

-- **3 (tres)**.- El "Municipio" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar el pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones). -----

-- **4 (cuatro)**.- El "Municipio" deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo estipulado en el presente Contrato. -----

-- Si "BANSI" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma potestativa, se lo notificarán al "Municipio" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos. -----

-- **DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- Las partes aceptan que "BANSI" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios, debiendo en este caso el "Municipio" pagar a "BANSI" cualquier suma insoluta más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos: -----

-- **I (uno romano)**.- Si el "Municipio" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones establecidos en el presente contrato. -----

-- **II (dos romano)**.- Que el "Municipio" no cumpla con lo relativo al destino del Crédito, conforme a lo establecido por la cláusula primera de este contrato o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto. -----

-- **III (tres romano)**.- Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el "Municipio" es incorrecta o falsa. -----

-- **IV (cuatro romano)**.- Si el "Municipio" admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas. -----

-- **V (cinco romano)**.- Si el "Municipio" incurre por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado, procedimiento judicial o administrativo en contra de "BANSI". -----

-- **VI (seis romano)**.- Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el contrato en los términos previstos en el mismo. -----

-- **VII (siete romano)**.- Que el "Municipio" incurriere en actos u omisiones tendientes a afectar el pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones). -----

-- **VIII (ocho romano)**.- Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el presente contrato, o cancele la cuenta de cheques mencionadas en la Cláusula Octava de este instrumento. -----

-- **IX (nueve romano)**.- En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas obligaciones. -----



X (diez romano).- Que el "Municipio" no realice el registro del presente crédito en el "Registro Estatal de Deuda Pública" y/o en el "Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios".

XI (once romano).- Si se incumplen las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DENUNCIA.- En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "BANSI" se reserva los derechos de:

- a).- Restringir el plazo de disposición o el importe del crédito;
- b).- Restringir el plazo y el importe del crédito a la vez;
- c).- O de denunciar el presente contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al "Municipio", quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho del "Municipio" para hacer uso del saldo no dispuesto.

DÉCIMA QUINTA.- LUGAR DE PAGO Y CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Todos los pagos que el "Municipio" deba realizar, ya sea por capital, interés u otros que se devenguen por virtud de este contrato, deberán efectuarse en las oficinas de "BANSI" ubicadas en la Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), Colonia Polanco, Código Postal 78220 (setenta y ocho mil doscientos veinte) en San Luis Potosí, San Luis Potosí, México.

Sin mengua de la obligación anterior del "Municipio", éste autoriza a "BANSI" a que le sean cargadas en cualquiera de la(s) cuenta(s) de cheques de la(s) que sea titular y que haya(n) sido abierta(s) en su nombre en "BANSI", las cantidades que deba pagar de acuerdo a los términos de este contrato, ya sea por suerte principal, o por intereses normales, moratorios, gastos, o cualquier otro concepto derivado de este crédito, sirviendo de comprobantes, para la(s) cuenta(s) de cheques de los abonos y cargos realizados, los asientos contables, estados de cuenta, fichas y demás documentos que "BANSI" produzca, los cuales harán prueba plena en juicio o fuera de él.

El "Municipio", se obliga a mantener en cada fecha de pago en la(s) mencionada(s) cuenta(s) de cheques, cantidades disponibles suficientes para permitir que "BANSI" cargue a la(s) cuenta(s) en dicha fecha de pago, el importe correspondiente a las comisiones, intereses y principal que hayan vencido. En el evento de que en dicha(s) cuenta(s) de cheques no existan saldos disponibles suficientes para hacer el cargo correspondiente, el "Municipio", se obliga a entregar a "BANSI" la suma de que se trate, a través de depósito disponible en la citada(s) cuenta(s) de cheques, esto en la fecha que venza la obligación correspondiente.

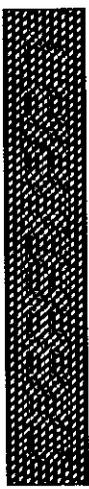
DÉCIMA SEXTA.- DETERMINACIÓN DEL SALDO Y TÍTULO EJECUTIVO.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el saldo a cargo del "Municipio" será determinado por la certificación que expida el Contador de "BANSI", que constituirá título ejecutivo y prueba plena en contra del "Municipio", conjuntamente con este contrato, en juicio o fuera de él, pudiendo "BANSI" ejercer sus acciones de Ley respectivas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS.- El "Municipio", autoriza a "BANSI", para que de la primera disposición del presente crédito, efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio:

- a).- El pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se originen o pudieren generarse con el otorgamiento y formalización de este contrato y los de inscripción en el "Registro Estatal de Deuda Pública", así como en el "Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios".

Los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato serán por cuenta del "Municipio".

Cotejado



Finalmente, el "Municipio" libera y deja a salvo a "BANSI", sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por parte del "Municipio", respecto de la autorización antes acordada.

DÉCIMA OCTAVA.- LEYES APLICABLES.- En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Código de Comercio, Código Civil Federal, Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Reglamento del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y sus leyes supletorias.

DÉCIMA NOVENA.- COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.- Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:

El "Municipio": En el "Domicilio del Municipio".

"Bansi": En el "Domicilio Bansi".

Mientras el "Municipio", no notifique por escrito a "BANSI", el cambio de su respectivo domicilio, el cual deberá encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).- El "Municipio" queda obligado a pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente contrato, y los que conforme a la Ley del impuesto al Valor Agregado se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios y en su caso los moratorios pactados en este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INFORMES A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA O AUTORIDADES.- El "Municipio" autoriza expresamente a "BANSI":

a).- Tanto a solicitar como a proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, toda la información relativa a su comportamiento e historial crediticio, así mismo declaran conocer los alcances del artículo 28 (veintiocho) de la citada Ley, y que tienen pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que las Sociedades de Información Crediticia proporcionarán a "BANSI", siempre que así la solicite, así como del uso que "BANSI" hará de tal información y del hecho de que "BANSI" podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el "Municipio".

b).- A rendir la información que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra Ley ya sea Federal, Estatal o Municipal le sea solicitada.

VIGÉSIMA TERCERA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- "BANSI" en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, pone a disposición del "Municipio" su aviso de privacidad en la página web www.bansi.com.mx ([www punto bansi punto com punto mx](http://www.punto.bansi.punto.com.punto.mx)); por su parte cada uno de los funcionarios del "Municipio", bajo protesta de conducirse con verdad, manifiestan estar conformes con su contenido y en este acto lo ratifican.

VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIÓN.- "Bansi" notifica al "Municipio" y éste último se da por notificado que en términos de lo dispuesto por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la "Ley de Disciplina Financiera" y demás



formatividad aplicable, el presente crédito deberá ser presentado, ante el "Registro Público Único", para su inscripción en el plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente de la "Fecha de Celebración". En virtud de lo anterior, "Bansi" queda relevado de cualquier responsabilidad que ello implique, así como de efectuar la presente notificación ante fedatario público.

VIGÉSIMA QUINTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su Título.

VIGÉSIMA SEXTA.- FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO DE CRÉDITO BANSI.- Las Partes acuerdan y están conformes en que para todos los efectos legales a que haya lugar, se entenderá como fecha de celebración el día diez de febrero de dos mil veinte.

PERSONALIDAD

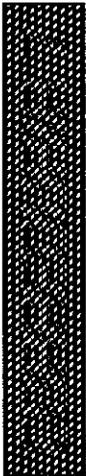
PRIMERO.- El representante de "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, señor **ARTURO HERBERT ALFARO**, acredita su personalidad y las facultades para la celebración del presente acto, así como la legal existencia de su representada con la siguiente documentación:

I.- La legal existencia:

Escritura pública número 56,515 cincuenta y seis mil quinientos quince, otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 19 diecinueve de mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 veinticuatro, de esa municipalidad, en la que se formalizó la constitución de la Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo la denominación de "BANSI", la que se encuentra debidamente registrada mediante su inscripción bajo el número 29-30 veintinueve, guión treinta, del Tomo 583 quinientos ochenta y tres, del Libro Primero (actualmente folio mercantil número 774 setecientos setenta y cuatro) del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco. Misma que en su parte conducente a la letra dice:

...NUMERO 56,515 CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE... EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, Jalisco, a 19 diecinueve de Mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante mí, JAIME MARTÍNEZ GALLARDO, Notario Público Número 24 veinticuatro de esta Municipalidad, comparecieron los señores... y dijeron; Que es su deseo constituir una SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, bajo la denominación de "BANSI", de conformidad a lo siguiente... DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple.- ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:...- II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. Domicilio. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana.-...- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SÉPTIMO. Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$240'000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), representado por 240,000 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL) acciones serie "O" con valor nominal de

tejado



\$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una de ellas.-.....- CAPITULO CUARTO ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 23 veintitrés y 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito.-.....- ARTICULO TRIGÉSIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:.....- II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del mencionado Código Civil; III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;.....- VII. En los términos del artículo 145 ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de no efectuarse lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos, podrá designar y remover al director general, y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la sociedad; señalares sus facultades y deberes, así como determinar sus respectivas remuneraciones; VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale;.....- ARTICULO TRIGÉSIMOCUARTO. Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria que para ello se reúna en la cual se determinen sus facultades y el importe de su retribución, lo cual podrá ser revisado en cualquier momento. Durará en su encargo por tiempo indefinido y podrá ser removido mediante acuerdo de la mayoría de los accionistas de dicha serie.- Sin perjuicio de las facultades del propio Consejo, y excluyendo aquellos asuntos especialmente reservados a éste, el Director General tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán:....- III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social;...- V. Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas;- FE NOTARIAL.- Yo, el Notario, Certifico y doy fe:.....- Hábil para contratar y obligarse ya que en él no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo indicios de que esté sujeto a incapacidad civil.- Habiendo leído lo anterior el otorgante, advertido que fue de su valor y fuerza legal, se manifestó conforme con su contenido, lo ratifica y firma ante mí a las 19:00 diecinueve horas del día 25 veinticinco del mes de su fecha.- Doy Fe.....". -----

II.- Compulsa de los estatutos sociales: -----

Escritura pública número 65,543 sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres, otorgada en Guadalajara, Jalisco, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2000 dos mil, ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 veinticuatro de Guadalajara, Jalisco, en la que se formalizó LA COMPULSA DE ESTATUTOS, la que se encuentra debidamente registrada mediante su inscripción bajo el Folio Mercantil número 774 setecientos setenta y cuatro del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco.-----

III.- La personalidad con la que comparece: -----

El señor Licenciado ARTURO HERBERT ALFARO, acredita la personalidad con la que comparece al presente acto, con el Testimonio de la escritura pública número 10,005 (diez mil cinco), tomo 48 (cuarenta y ocho), libro 7



Correduría Pública

Lic. Marcelo del Castillo Lafuente

7



(siete), otorgada con fecha veinte de mayo de dos mil quince ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaria Publica numero 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, inscrito el testimonio respectivo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil electrónico 774 (setecientos setenta y cuatro) de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, en la que se hizo constar el otorgamiento de poderes y designación de Delegados Fiduciarios, por parte de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada en ese acto por el señor Jorge de Jesús Montes Guerra, en su doble carácter de Director y Apoderado General, otorgándosele, entre otros, al señor ARTURO HERBERT ALFARO, poder General para Actos de Administración Limitado, así como la designación de delegado fiduciario. De dicho documento que doy fe tener a la vista copio en su parte conducente lo siguiente: "Compareció BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en lo sucesivo "EL PODERDANTE" representada en este acto por el señor JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA, EN SU DOBLE CARÁCTER DE DIRECTOR Y APODERADO GENERAL, de dicha institución... mismo que manifiesta que el objeto de su comparecencia es OTORGAR PODER Y DESIGNAR COMO DELEGADO FIDUCIARIO DE BANSI SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE AL SEÑOR ARTURO HERBERT ALFARO, conforme se indicará más adelante. PRIMERA.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y DESIGNACIÓN DE DELEGADO FIDUCIARIO. A).- JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA, EN SU DOBLE CARÁCTER DE DIRECTOR Y APODERADO GENERAL DE BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE comparece a otorgar a favor de ARTURO HERBERT ALFARO para ser ejercido de manera individual, pero sujeto a las condiciones que se indican PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO, a efecto de que EL APODERADO pueda celebrar todo tipo de contratos de crédito, contratos de arrendamiento civil, puro y/o financiero, sus modificaciones y/o reestructuras y/o reconocimiento de adeudos, previa autorización y/o instrucciones por escrito de cualquiera de los siguientes apoderados de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, señores JORGE DE JESÚS MONTESGUERRA Y/O JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK Y/O LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO, autorización y/o instrucción que deberá ser insertada o adjuntada al documento público y/o privado que se firme. Sin el cumplimiento de anteriores requisitos EL APODERADO no podrá celebrar el acto alguno y en caso de hacerlo, la poderdante no asumirá responsabilidad alguna sobre el particular, dejando a salvo su derecho de confirmarla y/o ratificarla posteriormente, quedando dichas personas en su caso, obligadas única y exclusivamente en lo personal, sin responsabilidad alguna para la poderdante. B).- Comparece a otorgar a favor ARTURO HERBERT ALFARO, su designación como DELEGADO FIDUCIARIO de BANSI SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y el otorgamiento de poderes para ser ejercidos de manera INDIVIDUAL por EL APODERADO y sujeto a las condiciones que se indican, se le confieren todas las facultades necesarias o convenientes, particularmente para negociar, convenir y firmar todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para constituir, administrar y cancelar toda clase de fideicomisos, mandatos y comisiones; comprar y vender valores; recibir depósitos en administración, custodia y garantía por cuenta de terceros, de títulos, valores y documentos mercantiles; actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito. Para el desempeño de sus funciones como Delegado Fiduciario de Bansi Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, gozará de las siguientes facultades más amplias a que en derecho haya lugar, otorgándoseles: a) PODER GENERAL JUDICIAL Y/O PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Estadísticas Federativas de la Republica. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren clausula especial: I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, organismos públicos descentralizados, Juntas de Conciliación

Cotejado



y de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante Arbitradores, incluyendo la de comparecer ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en todo asunto que sea parte la mandante. II. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta la resolución o sentencia. II.-Para desistirse de los asuntos, juicios y recursos; II. para recusar; IV. Para transigir; V. Para hacer cesión de bienes: VI. Para absolver y articular posiciones; VII. Para conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, con los recursos legales procedentes; VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando la ley lo permita. IX. Para constituirse como parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan; X. Para comparecer ante autoridades fiscales. XI. Para hacer y recibir pagos; XII. Para comparecer a remates, presentar y hacer posturas, pujas y mejoras. XIII. Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo; XIV. Para someter los asuntos contenciosos de la parte mandante a la decisión de arbitrios de derecho o arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. XV. Parra comparecer ante cualquier autoridad financiera y/o administrativa en todo asunto que tenga interés jurídico la mandante. XVI. Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y sus correlativos con los Códigos Civiles para las entidades Federativas de la República y del Código Civil Federal, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada. b) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. c) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO.- Sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, especialmente disponer, transmitir o revertir, vender, hipotecar, en todo o en parte los bienes afectados en fideicomiso, así como otorgar y cancelar fianzas y avales. d) OPERACIONRS FINANCIERAS Y TITULOS DE CREDITO.- Facultades para suscribir en nombre y representación de la sociedad, los documentos necesarios para celebrar operaciones financieras así como formar toda clase de títulos de crédito, suscribiéndolos, endósanoslos y/o avalándolos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. e) PODER GENERAL CAMBIARIO.- Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, suscribir, endosar y avalar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito. f) SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- Facultades para sustituir total o parcialmente los poderes generales o especiales indicados de los incisos anteriores, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes o comisiones generales o especiales y para revocar los poderes que sustituyan u otorguen. Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bansi Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple a que se refieren las fracciones XV décima quinta a XVII décima séptima del artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y en relación con los bienes afectados a dichas operaciones, quedando obligados los Delegados Fiduciarios a destinar los bienes afectos a los fideicomisos exclusivamente a los fines convenidos y solo en la forma estipulada en los fideicomisos de los que formen parte del patrimonio, respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bansi antes referidas. SEGUNDA.- REGLAS Y LIMITACIONES AL PODER OTORGADO. a) DURACION.- La duración de los poderes otorgados y el nombramiento como Delegado Fiduciario, será de 5 cinco años, salvo que antes de se cumpla ese tiempo, el "PODERDANTE" los revoque. b) INDEMNIZACION POR EXCESO EN EL CARGO RECIBIDO.- En operaciones hechas por el "APODERADO", con



Correduría Pública

Lic. Marcelo del Castillo Lafuente

7



violación o en exceso del encargo recibido, además de la indemnización a favor del "PODERDANTE", de daños y perjuicios, quedara a opción de este, ratificarlas o dejarlas a cargo del "APODERADO". c) RENDICION DE CUENTAS.- El "APODERADO" está obligado a dar al "PODERDANTE" cuentas exactas de su administración, cuando el "PODERDANTE" se los solicite. De igual forma entregara al "PODERDANTE" todo lo que haya recibido en virtud del poder, aun cuando lo recibiera no fuera debido al "PODERDANTE". d) TERMINACIÓN.- Este poder terminará por: 1. Revocación. 2. Renuncia del "APODERADO". 3. Muerte del "APODERADO". 4. Interdicción del "APODERADO". 5. Vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el cual fue concedido. 6.- Cuando los apoderados ejerciten las facultades que se deriven el poder general judicial que aquí se les confieren, invariablemente deberán acreditar ser Licenciados en Derecho o Abogados, o en su defecto, estar asesorados por un profesional del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con los apoderados en todas las actuaciones, promociones e instancias de carácter judicial.- Estos poderes se otorgan para ser ejercitados por los apoderados dentro de un plazo máximo de 5 cinco años, contando a partir de la fecha de este instrumento público. e) CONDICIONES PREVIAS A LA FIRMA DE UN FIDEICOMISO. A efecto de los delegados y/o apoderados puedan celebrar la constitución de contratos de fideicomisos, previamente deberán obtener o recibir autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes apoderados y/o delegados de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, señores JORGE DE JESUS MONTES GUERRA Y/O JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK Y/O LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO, autorización y/o instrucción que deberá ser insertada o adjuntada al documento público y/o privado que se firme, para las operaciones posteriores, derivadas de los contratos de fideicomisos constituidos, no se requerirá instrucción previa. Sin el cumplimiento de anteriores requisitos los apoderados no podrán celebrar acto alguno y en caso de hacerlo, la poderdante no asumirá responsabilidad alguna sobre el particular, dejando a salvo su derecho de confirmarla y/o ratificarla posteriormente, quedando dichas personas en su caso, obligadas única y exclusivamente en lo personal, sin responsabilidad alguna la poderdante. TERCERA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios ocasionados por esta escritura son a cargo de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple."

Dichos documentos que se relacionan obran en copia cotejada en el archivo de esta Correduría Pública a mi cargo identificados con la letra A en la póliza seiscientos ochenta y cuatro, a los que me remito para los efectos legales que haya lugar.

IV.- Oficio de instrucción dirigido a **ARTURO HERBERT ALFARO**, por el cual se le instruye a suscribir el presente instrumento jurídico. Dicho documento doy fe tenerlo a la vista y lo agrego al archivo de la Correduría Pública a mi cargo.

SEGUNDO.- Los señores **ADRIÁN ESPER CÁRDENAS** y **ALEJANDRO GONZALEZ DUQUE**, acreditan sus cargos de Presidente Municipal Constitucional y Primer Síndico Propietario, respectivamente, del **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSI**, con lo siguiente:

a).- El Periódico Oficial del Estado de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, el que textualmente en su parte conducente dice:

En la parte superior un sello con el Escudo Nacional que dice. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PLAN DE SAN LUIS. PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico. 2018, "Año de Manuel José Othón". ÍNDICE Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí. Declaración de Validez de la elección de los 58 cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el periodo comprendido del 1° de octubre del año 2018 al 30 de septiembre del año 2021. Responsable: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. Director: OSCAR IVÁN LEÓN CALVO. ...10 DOMINGO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018. PLAN DE SAN LUIS PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. ... CIUDAD VALLES. PRINCIPIO. MAYORÍA RELATIVA.

Cotejado

PARTIDO POLÍTICO C.I.- CARGO.- PRESIDENTE.- ADRIÁN ESPER CARDENAS.- ...SINDICO 1.- ALEJANDRO GONZÁLEZ DUQUE.” -----

b).- Con la Constancia de Validez y Mayoría de la elección del Ayuntamiento, de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, el que textualmente en su parte conducente dice: -----

“En la esquina superior derecha logo que dice CEEPAC.- Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.- CONSTANCIA DE VALIDEZ Y MAYORIA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO.- El Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, S.L.P. hace constar que una vez efectuado el Cómputo Municipal y declarada la validez de la elección de Ayuntamiento, para el periodo constitucional 2018-2021, levantada y firmada el acta respectiva, la Planilla de **Mayoría Relativa** propuesta por el Candidato Independiente, integrada en la forma siguiente:.-
Presidente C. ADRIAN ESPER CARDENAS.- **Regidor Propietario**.- C. MA DEL SOCORRO CALDERON JUAREZ.-
Regidor Suplente C. MA. GUADALUPE ESTRADA GUERRA.- **Primer Síndico Propietario** C. ALEJANDRO GONZALEZ DUQUE.- **Primer Síndico Suplente** C. EDER ALBERTO CASTILLO HUERTA.- **Segundo Síndico Propietario** C. Alejandro Altamirano Rodriguez.- **Segundo Síndico Suplente**.- C. Raquel Saldierna Mendoza.- Obtuvo el triunfo, motivo por el que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 421 tercer párrafo de la Ley Electoral en el Estado, se le extiende la presente:.- **CONSTANCIA DE VALIDEZ Y MAYORÍA DE LA ELECCIÓN**.- En el municipio de Ciudad Valles, S.L.P., a los 05 días del mes de Julio del año 2018.- Rubrica.- C. BERTHA ALICIA TÉLLEZ FLORES.-
CONSEJERO PRESIDENTE.- Rubrica.- C. LIC. NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES.- **SECRETARIO TÉCNICO**.- Sierra leona No. 555 Lomas 3ra. Sección C.P. 78216.- San Luis Potosí, S.L.P. Tels. (444) 8332470 al 72 y 077.-
www.ceepacslp.org.mx.” -----

Dichos documentos que doy fe tener a la vista agrego un tanto en copia cotejada al archivo de la Correduría Pública a mi cargo y otros tantos a los testimonios que de este instrumento público sean expedidos. -----

--- **TERCERO**.- Los señores **RENE OYARVIDE IBARRA** y **LAURA PATRICIA GONZALEZ ALVARADO**, justifican sus cargos de **SECRETARIO** y **TESORERO MUNICIPAL**, respectivamente, del **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSI**, con los nombramientos respectivos, los cuales doy fe tener a la vista y copio en su parte conducente lo siguiente: -----

a).- “En la esquina superior izquierda escudo del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en la esquina superior derecha Logo del Ayuntamiento de Ciudad Valles que dice Ayuntamiento Ciudad Valles 2018-2021.-
ASUNTO: NOMBRAMIENTO. CIUDAD VALLES, S.L.P. A 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.- **C. RENE OYARVIDE IBARRA. PRESENTE**.- EL SUSCRITO EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PERIODO 2018-2021 Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN I, VI Y 84, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL NÚMERAL 19, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P., ME PERMITO EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO DE: **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**.- ESTE NOMBRAMIENTO QUE SE LE OTORGA TIENE PLAZO DE VIGENCIA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. APELO A SU BUEN DESEMPEÑO EN EL CARGO QUE ME HONRA CONFERIRLE PARA QUE SE CONDUZCA CON DISCIPLINA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN AL SERVIDOR PÚBLICO, TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.- **ATENTAMENTE**.- Rubrica.- **LIC. ADRIAN ESPER CÁRDENAS**.- **PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.** A un lado sello con el escudo nacional que dice PRESIDENCIA.- H. AYUNTAMIENTO 2018-2021.- CD VALLES, S.L.P.” -----

b).- “En la esquina superior izquierda escudo del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en la esquina superior derecha Logo del Ayuntamiento de Ciudad Valles que dice Ayuntamiento Ciudad Valles 2018-2021.-
ASUNTO: NOMBRAMIENTO.- Ciudad Valles, San Luis Potosí. Octubre 1 de 2018.- **C. LAURA PATRICIA GONZALEZ**



ALVARADO.- Presente.- El suscrito en mi carácter de Presidente Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí para el periodo 2018-2021 y en uso de las facultades que otorgan los Artículos 70 Fracción I, VI Y 84, Fracción IX de la Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De San Luis Potosí y el numeral 19, fracción V del Reglamento Interno de la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.; expedir el nombramiento de: **TESORERIA MUNICIPAL.-** Este nombramiento que se le otorga tiene plazo de vigencia del 01 de Octubre de 2018 al 30 de Septiembre de 2021. Apelo su buen desempeño en el cargo que me honra conferirle para que se conduzca con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen al servidor público, tal como lo establece la Ley De Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.- **ATENTAMENTE.-** Rubrica.- LIC. ADRIAN ESPER CÁRDENAS.- PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CD. VALLES, S.L.P. De bajo sello con el escudo nacional que dice PRESIDENCIA.- H. AYUNTAMIENTO 2018-2021.- CD VALLES, S.L.P.” -----

Dichos documentos que doy fe tener a la vista agrego un tanto en copia cotejada al archivo de la Correduría Pública a mi cargo y otros tantos a los testimonios que de este instrumento público sean expedidos. -----

----- **GENERALES** -----

Por sus generales los comparecientes expresan ser: -----

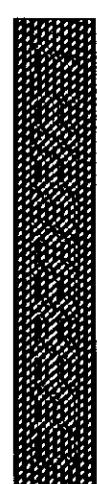
-- **ARTURO HERBERT ALFARO**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, funcionario bancario, casado, nacido en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, con domicilio en Avenida Venustiano Carranza dos mil trescientos uno, colonia Polanco, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono 4448331735 (cuatro, cuatro, cuatro, ocho, tres, tres, uno, siete, tres, cinco), correo electrónico aherbert@bansi.com.mx (aherbert arroba bansi punto com punto mx), con registro federal de contribuyentes HEAA-690809-595 (HEAA guión sesenta y nueve, cero ocho, cero nueve guión cinco, nueve, cinco), con clave única de registro de población HEAA690809HSPRLR03 (HEAA sesenta y nueve, cero ocho, cero nueve HSPRLR, cero tres), quien se identifica con credencial para votar con fotografía IDMEX1141320345 (IDMEX, uno, uno, cuatro, uno, tres, dos, cero, tres, cuatro, cinco).-----

-- **ADRIÁN ESPER CARDENAS**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, funcionario público, soltero, nacido en el Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el día nueve de octubre de mil novecientos setenta y siete, con domicilio en Calle Palacio Municipal sin número, Colonia Ciudad Valles Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, teléfono 4813823432 (cuatro, ocho, uno, tres, ocho, dos, tres, cuatro, tres, dos), correo electrónico pagonzaleza@hotmail.com (pagonzaleza arroba hotmail punto com), con registro federal de contribuyentes EECA-771009-470 (EECA guión setenta y siete, diez, cero, nueve, guión cuatro, siete, cero), con clave única de registro de población EECA771009HSPSRD05 (EECA, siete, siete, uno, cero, cero, nueve, HSPSRD, cero, cinco), quien se identifica con credencial para votar con fotografía 0323078098162 (cero, tres, dos, tres, cero, siete, ocho, cero, nueve, ocho, uno, seis, dos).-----

-- **RENE OYARVIDE IBARRA**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, funcionario público, casado, nacido en el Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el día once de octubre de mil novecientos setenta y uno, con domicilio en Calle Palacio Municipal sin número, Colonia Ciudad Valles Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, teléfono 4813823432 (cuatro, ocho, uno, tres, ocho, dos, tres, cuatro, tres, dos), correo electrónico pagonzaleza@hotmail.com (pagonzaleza arroba hotmail punto com), con registro federal de contribuyentes OAIR-711011-SN1 (OAIR guión, setenta y uno, diez, once, guión, SN, uno), con clave única de registro de población OAIR711011HSPYBN07 (OAIR, siete, uno, uno, cero, uno, uno, HSPYBN, cero, siete), quien se identifica con credencial para votar con fotografía 0313077806259 (cero, tres, uno, tres, cero, siete, siete, ocho, cero, seis, dos, cinco, nueve).-----

-- **LAURA PATRICIA GONZALEZ ALVARADO**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, funcionaria pública, casada, nacida en Tampico, Tamaulipas, el once de agosto de mil novecientos setenta y tres,

Cotejado



con domicilio en Calle Palacio Municipal sin número, Colonia Ciudad Valles Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, teléfono 4813823432 (cuatro, ocho, uno, tres, ocho, dos, tres, cuatro, tres, dos), correo electrónico pagonzaleza@hotmail.com (pagonzaleza arroba hotmail punto com), con registro federal de contribuyentes GOAL-730811-9Q3 (GOAL guión, setenta y tres, cero, ocho, once, guión, nueve, Q, tres), con clave única de registro de población GOAL730811MTSNLR05 (GOAL, siete, tres, cero, ocho, uno, uno, MTSNLR, cero, cinco), quien se identifica con credencial para votar con fotografía 0310034128102 (cero, tres, uno, cero, cero, tres, cuatro, uno, dos, ocho, uno, cero, dos).

ALEJANDRO GONZALES DUQUE, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, funcionario público, casado, nacido en San Luis Potosí, San Luis Potosí, el diez de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, con domicilio en Calle Palacio Municipal sin número, Colonia Ciudad Valles Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, teléfono 4813823432 (cuatro, ocho, uno, tres, ocho, dos, tres, cuatro, tres, dos), correo electrónico pagonzaleza@hotmail.com (pagonzaleza arroba hotmail punto com), con registro federal de contribuyentes GOOA-590110-DO2 (GOOA, guión, cincuenta y nueve, cero, uno, diez, guión, OO, dos), con clave única de registro de población GODA590110HSPNQL00 (GODA, cinco, nueve, cero, uno, uno, cero, HSPNQL, cero, cero), quien se identifica con credencial para votar con fotografía IDMEX1200877014 (IDMEX, uno, dos, cero, cero, ocho siete, siete, cero, uno, cuatro).

ADVERTENCIAS

EL CORREDOR PÚBLICO ACTUANTE CERTIFICA, HACE CONSTAR Y DA FE DE LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes y señalé el medio a través del cual se identificaron, quien, sin que me conste nada en contrario, tienen a mi juicio capacidad legal para contratar y obligarse, toda vez que no encuentro en ellos manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias que estén sujetos a interdicción, lo anterior en términos del artículo quince, fracción cuarta y diecinueve, fracción sexta de la Ley Federal de Correduría Pública.

SEGUNDO.- Que los representantes de los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad y de manera expresa que sus representadas existen, se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto y justifican la personalidad cargos y facultades que ostentan, las cuales manifiestan no les ha sido revocado o modificado en forma alguna a la fecha.

TERCERO.- Que, previa protesta de conducirse en todo con verdad, manifestaron los comparecientes que sus nombres y generales son los que han quedado asentados en la presente póliza.

CUARTO.- Que lo relacionado, agregado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales, mismos que tuve a la vista y a los cuales me remito.

QUINTO.- Que leí íntegro el instrumento a los comparecientes en términos del artículo diecinueve, fracción siete de la Ley Federal de Correduría Pública.

SEXTO.- Que orienté y expliqué a los comparecientes sobre el valor y las consecuencias legales del contenido del instrumento.

SÉPTIMO.- Que, para dar cumplimiento a los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, el suscrito Corredor Público hago constar que previo al otorgamiento del presente instrumento, he advertido a los comparecientes mediante el aviso de privacidad correspondiente expuesto al público y, en lo particular, que los datos personales proporcionados, por disposiciones de la Ley son necesarios para la redacción del presente instrumento, que estos podrán ser compartidos y comunicados a las autoridades que legalmente tengan acceso a ellos, y que pueden obrar en los casos así exigibles en los Registros Públicos correspondientes, por lo que enterados de los derechos sobre privacidad, hago constar el consentimiento expreso otorgado en esta acto mediante la firma del presente instrumento para la obtención,



Correduría Pública

Lic. Marcelo del Castillo Lafuente

7



almacenamiento, transferencia y publicidad de los datos personales de los cuales son titulares para los efectos señalados. -----

OCTAVO.- Que la presente póliza se levanta quedando un ejemplar original en poder del suscrito Corredor Público. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos dieciocho y diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública y seis, párrafo tercero, treinta y dos y treinta y tres del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública se formuló la presente póliza en la forma y términos descritos. -----

LEIDO A LOS OTORGANTES, bien impuestos del valor, fuerza y consecuencias legales de su contenido, estuvieron en todo conformes, lo ratifican y firman de conformidad para constancia ante mí, hoy día de su otorgamiento.-

Doy fe.- **ARTURO HERBERT ALFARO.-** Firma.- **ADRIÁN ESPER CARDENAS.-** Firma.- **RENE OYARVIDE IBARRA.-** Firma.- **LAURA PATRICIA GONZALEZ ALVARADO.-** Firma.- **ALEJANDRO GONZALES DUQUE.-** Firma.- Ante mí.- **MARCELO DEL CASTILLO LAFUENTE.-** Rúbrica.- Sello de autorizar. -----

AUTORIZACIÓN -----

Autorizo en forma definitiva este instrumento en virtud de haberse cumplido todos los requisitos legales para ello, suscribiendo el presente e imprimiendo mi sello de autorizar. San Luis Potosí, S.L.P., a doce de febrero de dos mil veinte.- DOY FE.- Conste.- **MARCELO DEL CASTILLO LAFUENTE.-** Rúbrica.- Sello de autorizar.

NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

Queda agregada al archivo de esta Correduría Pública número siete, la documentación a que hace referencia el capítulo de antecedentes, identificado con la letra "A". -----

Queda agregada al archivo de esta Correduría Pública número siete, la documentación a que hace referencia el capítulo de personalidad, identificado con la letra "B". -----

Queda agregada al archivo de esta Correduría Pública número siete, la copia cotejada de la identificación oficial de los comparecientes, identificado con la letra "C". -----

Queda agregada al archivo de esta Correduría Pública número siete, la documentación relativa a las autorizaciones bancarias, identificado con la letra "D". -----

EL SUSCRITO **MARCELO DEL CASTILLO LAFUENTE**, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO SIETE EN EJERCICIO EN LA PLAZA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE PÓLIZA ES UN EJEMLAR QUE CORRESPONDE Y PROVIENE ÍNTEGRAMENTE DE SU ORIGINAL PÓLIZA MIL CUATROCIENTOS SESENTA DEL LIBRO DE REGISTRO NÚMERO UNO QUE OBRA EN EL ARCHIVO A MI CARGO Y SE EXPIDE COMO CUARTO TESTIMONIO A SOLICITUD DE **ARTURO HERBERT ALFARO** EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, LA CUAL VA EN TRECE FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR AMBOS LADOS, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- CONSTE.- DOY FE. -----


MARCELO DEL CASTILLO LAFUENTE.
CORREDOR PÚBLICO NÚMERO SIETE EN EJERCICIO
EN LA PLAZA DE SAN LUIS POTOSÍ.



MO01/20

14/feb/2020

Sin Decreto



a 14 de febrero de 2020

Sergio Alejandro Cerdeña Lara
Director de Financiamiento, Deuda
y crédito Público